

Declaración de Zona Catastral a los Departamentos de Estelí y de Rivas

DECRETO No. 289

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que es función privativa del Estado el desarrollo y mantenimiento al día del Catastro Nacional, y que corresponde al Instituto Geográfico Nacional, Dependencia del Ministerio de la Construcción en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Catastro e Inventario de Recursos Naturales, la actualización y mantenimiento del Catastro Nacional;

II

Que se cuentan con los elementos prácticos, técnicos y suficientes para iniciar los trabajos de Mantenimiento del Catastro en las zonas de los Departamentos de Estelí y Rivas.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Para los efectos consignados en la Ley de Actualización y Mantenimiento del Catastro Nacional de 24 de diciembre de 1970, publicado en “La Gaceta” No. 17 del 21 de enero de 1971, declárase Zona Catastral a los Departamentos de Estelí y Rivas.

ART. 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Sergio Ramírez M. - Alfonso Robelo C. - Moisés Hassan M. - Daniel Ortega S. - Violeta B. de Chamorro.*